



ACTA 211

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83608
Postulado	Reinaldo Antonio Salgado Avilez
Fecha/Hora	Martes, 29 de noviembre de 2016. 4:43 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Reinaldo Antonio Salgado Avilez, C.C.71.253.358 de Carepa – Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Edwar Alzate Garcés; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; **Representantes de Víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Wilson de Jesús Mesa Casas y Cielo Botero Mesa, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia

Acto seguido la Magistratura recordó a la audiencia que en sesión de audiencia llevada a cabo el 24 de octubre de 2016 (Acta 183), se sustituyó en favor del postulado la medida de

aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, de igual manera que en aquella oportunidad se dispuso la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con dos fallos proferidos por la justicia ordinaria.

Frente a un tercer fallo la defensa acreditó que se trataba de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado a un grupo armado al margen de la ley y que esa sentencia se encontraba ejecutoriada, pero toda vez que en la misma se consignó en forma errada el número de identificación del postulado que impedía al Despacho llegar a la conclusión que se trataba de la misma persona.

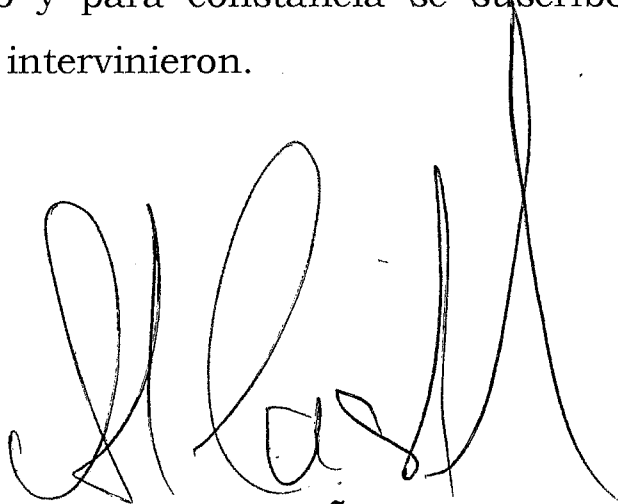
La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que se refiriera frente a este punto en particular, quien procedió de conformidad poniendo de presente el auto 984, proferido el 16 de noviembre de 2016, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, en el que se aclara que el número de identificación que corresponde al postulado **SALGADO AVILEZ**, es el **71.253.358 de Carepa - Antioquia**, y dio traslado de dicho auto a las partes e intervinientes, por lo anterior, solicitó a la Magistratura acceda a la suspensión condicional de la sentencia proferida por el Juzgado en cita, el 30 de abril de 2003, bajo el radicado **340483**, de conformidad con el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, agregó que en pasada oportunidad se corrió traslado de la constancia de ejecutoria de dicha sentencia y finalmente informó que la misma es vigilada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2004E3-5463** (00:07:00 a 00:09:00).

La Magistratura deja constancia que efectivamente se aportó el auto referido por la defensa y le significó a las partes e intervinientes que al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, se ordena compulsar copia del Acta 183 del 24 de octubre de 2016 y el Acta de la sesión de audiencia del día de hoy, al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por el apoderado del postulado.

De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:09:00 a 00:15:00).

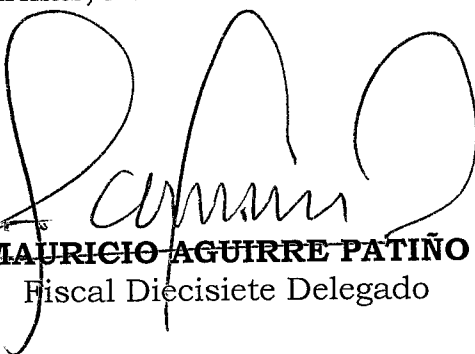
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:55 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



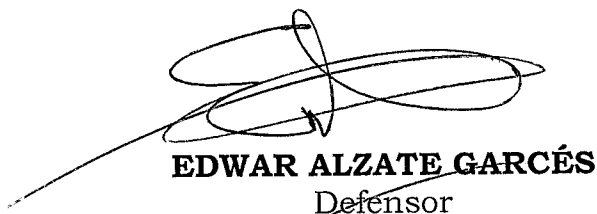
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 211 del 29 de noviembre de 2016.

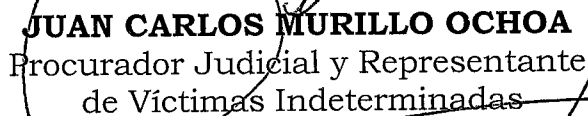


MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado

Reinaldo A Salgado Avilez
REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ
Postulado



EDWAR ALZATE GARCÉS
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

Sandra Milena Arias Hoyos
SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas

Cielo Botero Mesa
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de Víctimas

